

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE
DEMANDADO: ELSA CORZO RUEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-010-2010-00365-02

CONSTANCIA: Pasa al despacho recurso de apelación y así mismo el subsidiario incidente de nulidad planteado por el apoderado de la demandada ELSA CORZO RUEDA.
Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2010-00365-02

ASUNTO

Procede el despacho a decidir el recurso de apelación que plantea el apoderado del extremo demandado contra el proveído del 16 de febrero de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución, así mismo proveer respecto del subsidiario INCIDENTE DE NULIDAD que al interior del mismo escrito se plantea.

ANTECEDENTES

Ante la falta de precisión del togado al formular los recursos que concitan la atención del despacho, es necesario hacer unas breves precisiones para entender en cuál de los dos (2) procesos ejecutivos que se siguen tendrían incidencia tales solicitudes.

Pues bien, téngase en cuenta que el proceso ejecutivo a continuación en el que nos encontramos corresponde al formulado por ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE contra ELSA CORZO RUEDA y los herederos de LUIS FERMÍN MATEUS PARDO (Q.E.P.D.), esto es: ROS MARY MATEUS CORZO // CARLOS ARTURO MATEUS CORZO // MARIA FERNANDA MATEUS CORZO.

Dentro de dicho cuaderno el pasado 16 de febrero de 2023 se profirieron dos (2) autos, ambos ordenando seguir adelante la ejecución; la distinción entre uno y otro estriba en que, en el primer caso la orden lo fue respecto de un mandamiento que se había proferido en el año 2019 (soportado en autos del 28-enero-2019, 9-mayo-2019 y 19-diciembre-2019); y en el segundo evento por una demanda ejecutiva acumulada con soporte en el apremio dictado el 4 de noviembre de 2021.

En suma, dos (2) mandamientos de pago a favor de ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE y consecuencialmente dos (2) órdenes de seguir adelante la ejecución fechadas el 16 de febrero de 2023, ambos a favor de este y en contra de los demandados arriba mencionados.

Efectuada la anterior precisión, procede el despacho a describir las solicitudes, recursos o nulidades que plantea el vocero judicial de la demandada ELSA CORZO RUEDA, se itera, en punto del cuaderno en el que se tramitan los ejecutivos a continuación solicitados por el señor ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE.

Para mayor precisión se cita textualmente la descripción de la solicitud que allega dentro de la ejecutoria de los proveídos de fecha 16 de febrero de 2023, veamos:

“CAMILO REYES <camilo.reyesabogado@gmail.com>
Mié 22/02/2023 4:11 PM

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE
DEMANDADO: ELSA CORZO RUEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-010-2010-00365-02

(...)

Ref.: EJECUTIVO CONTINUACIÓN ORDINARIO DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS – PRINCIPAL

RAD: 2010-0365-02

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN RESPECTO PROVIDENCIA DE FECHA dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023): Mediante la cual el despacho resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución al interior del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN de la referencia

Subtema: INCIDENTE DE NULIDAD, conforme la prerrogativa del numeral 8, del artículo 133 C. G.P.”¹

En suma, se concluye que se trata de un recurso de apelación y la subsecuente presentación de un incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES

De conformidad al contenido del artículo 320 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de apelación en nuestra legislación no es otro que otorgar una segunda oportunidad ante un funcionario o corporación de mayor jerarquía al que ya emitió una decisión para que este la examine, desde una óptica muy particular, dice la norma; “únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante”, y en tal contexto la revoque o reforme parcialmente, veamos;

ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. *El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.*

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Sobre el recurso vertical es relevante traer colación una breve descripción jurisprudencial, veamos;

*“...para la jurisprudencia constitucional es claro que en el origen de la institución de la doble instancia subyacen los derechos de impugnación y de contradicción. **En efecto, la garantía del derecho de impugnación y la posibilidad de controvertir una decisión, exigen la presencia de una estructura jerárquica que permita la participación de una autoridad independiente, imparcial y de distinta categoría en la revisión de una actuación previa, bien sea porque los interesados interpusieron el recurso de apelación o porque resulte forzosa la consulta. No en vano, la Corte ha señalado, desde sus primeros pronunciamientos, que el recurso de apelación que se reconoce a quienes han intervenido o están legitimados para intervenir en la causa, “con el fin de obtener la tutela de un interés jurídico propio, previo análisis del juez superior quien revisa y corrige los defectos, vicios o errores jurídicos del procedimiento o de la sentencia en que hubiere podido incurrir el a-quo.”***

De otra parte, el citado principio permite hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, ya que este, por su esencia, implica la posibilidad del afectado con una decisión errónea o arbitraria, de solicitarle al juez o autoridad competente la protección y restablecimiento de los derechos consagrados en la Constitución y la ley. Lo anterior, en cuanto la Corte también ha entendido como elemento esencial del efectivo acceso a la administración de justicia, “el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos”²

CASO CONCRETO

Resulta diáfano al releer el asunto que el togado impone al memorial y las diecisiete (17) páginas que lo integran, que con la disconformidad pretende cuestionar verticalmente el, o los autos que el despacho profirió el 16 de febrero de 2023 para ordenar seguir adelante la ejecución a favor del demandante ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE, valiendo la pena

¹ Véase PDF: “79ApdoRecursoApelacionContraAutoSigueAdelante”

² Sentencia SU-418 de 2019

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE
DEMANDADO: ELSA CORZO RUEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-010-2010-00365-02

recordar la forma en la que lo expresa: “**ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN RESPECTO PROVIDENCIA DE FECHA dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023): Mediante la cual el despacho resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución al interior del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN de la referencia**”

En tal contexto, preliminarmente debe establecerse la normatividad procesal aplicable a este tipo de situaciones, de lo que se encarga el estatuto adjetivo cuando presenta las reglas subsiguientes al proveído que ordena seguir adelante la ejecución, conforme pasa a verse.

ARTÍCULO 440. *Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En punto del recurso que se plantea es relevante traer a colación lo estatuido en el artículo 321 del C.G.P., compendio que enlista las providencias respecto de las cuales procede el recurso vertical, veamos:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.**

En el orden de ideas que se trae, como el auto respecto del que orbita la apelación es el que ordenó seguir adelante la ejecución y como para dicha providencia no está previsto recurso alguno, no queda camino distinto que negar por improcedente lo que se plantea por el apoderado de la ejecutada; amén de que, la temática alusiva a las notificaciones y subsecuentemente a las oportunidades para contestar o presentar excepciones, ha sido debatida y rebatida de manera amplia, sin perjuicio de que, por haberse formulado un nuevo incidente, el despacho resuelva lo pertinente, pero se aclara, lo hará en su momento.

De otra parte y en lo que concierne a lo que se denomina por el recurrente como “**Subtema: INCIDENTE DE NULIDAD...**”³, el despacho al observar que dicho planteamiento se hizo también a través de memoriales radicados posteriormente los días “*Vie 24/02/2023 5:48 PM*” y el “*Lun 27/02/2023 9:39 AM*”, en aplicación de los poderes de ordenación, instrucción y dirección, lo mismo que por economía procesal, se tramitarán de manera conjunta haciendo uso de la misma herramienta a que hace referencia el solicitante, es decir, mediante un “**INCIDENTE DE NULIDAD**” por lo que no será esta providencia que de fondo resuelva dicha cuestión.

³ Véase PDF: “79ApdoRecursoApelacionContraAutoSigueAdelante”

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE
DEMANDADO: ELSA CORZO RUEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-010-2010-00365-02

Sin más lucubraciones, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación que contra el auto de fecha 16 de febrero de 2023 planteara el apoderado de ELSA CORZO RUEDA dentro del proceso ejecutivo a continuación adelantado por ANTONIO ESTEBAN NARANJO URIBE contra ELSA CORZO RUEDA y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (3)

Para notificación por estado 021 del 08 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e0d64eacd381c1ab7c6212c49215960debf743c96fd08d592c60b9c99f2a87**

Documento generado en 07/03/2023 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>